



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección
General De Patrimonio Arqueoló
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.01.2026 17:01:28 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 15 de Enero del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000017-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 045- 2024-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 25 de diciembre del 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica, departamento de Ica, el Informe N° 000013-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000006-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000019-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2026 12:08:31 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: LCDMEEA



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 045-2024-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 25 de diciembre del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se verificaron actividades de remociones en el marco circundante, además de plantaciones y uso agrícola en el límite del monumento.

Factores naturales

Presencia de erosión por factores naturales.

Que, mediante Memorando N° 003281-2025/DDC ICA/MC de fecha 27 de noviembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, recaída en el Informe de Inspección N° 045-2024-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 25 de diciembre del 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de



anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000013-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 07 de enero de 2026, sustentado en el Informe N° 00006-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06 la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 045- 2024-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC que formula el Lic. Marco Antonio Taquiri González Dirección Desconcentrada de Cultural de Ica;

Que, mediante Informe N° 000019-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 12 de enero de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 045-2024-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 25 de diciembre de 2025, así como en el Informe N° 000013-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000006-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-176-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de las actividades agrícolas fuera del límite de uso actual del terreno..
Señalización	x	Instalar nuevos hitos que delimiten los polígonos propuestos.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse mediante la monumentación de hitos y la instalación de paneles de señalización, empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 045-2024-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 25 de diciembre de 2025, así como en el Informe N° 000013-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000006-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000019-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-176-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.01.2026 20:36:50 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

San Borja, 12 de Enero del 2026

INFORME N° 000019-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 045-2025-SDPCICI-
MATG-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio
Arqueológico Tacaraca 4H06., distrito de Pueblo Nuevo,
provincia y departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 000132-2026-DGPA-VMPCIC/MC (07ENE2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 003281-2025/DDC ICA/MC de fecha 27 de noviembre de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000575-2025/SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 26 de noviembre de 2025, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000013-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 07 de enero de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000006-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 045- 2024-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Marco Antonio Taquiri González, especialista de la DDC Ica.
- 1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.



II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de



protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes



inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 045- 2024-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 25 de diciembre de 2025, elaborado por el Lic. Marco Antonio Taquiri González de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble arqueológico Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica, departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Se verificaron actividades de remociones en el marco circundante, además de plantaciones y uso agrícola en el límite del monumento.

Factores naturales

Presencia de erosión por factores naturales.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 045- 2024-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 25 de diciembre del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de las actividades agrícolas fuera del límite de uso actual del terreno..
Señalización	x	Instalar nuevos hitos que delimiten los polígonos propuestos.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 045- 2024-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 25 de diciembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000013-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000006-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica, departamento de Ica.

**V. Recomendación:**

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal / DGPA

ARD

cc.: cc.:

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Fisi
Motivo: Por encargo
Fecha: 07.01.2026 10:02:44 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

San Borja, 07 de Enero del 2026

INFORME N° 000013-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 045-2025-SDPCICI-
MATG-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio
Arqueológico Tacaraca 4H06., distrito de Pueblo Nuevo,
provincia y departamento de Ica.
- Referencia :** INFORME N° 0006-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 03281-2025-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0045-2024-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 25 de diciembre del 2025, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-176-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06
Código de plano: PPROV-176-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 422089.00 E / 8437719.00 N
ÁREA (m2): 13055.74 (1.3055 ha)
PERÍMETRO: 471.97 m



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.54	140°54'2"	422009.1200	8437799.9700
2	2-3	44.8	161°23'0"	422039.4000	8437795.9700
3	3-4	45.4	176°17'26"	422079.6200	8437776.2300
4	4-5	17.69	175°29'47"	422119.0000	8437753.6300
5	5-6	14.44	170°57'17"	422133.6000	8437743.6500
6	6-7	7.88	144°4'57"	422144.0900	8437733.7300
7	7-8	32.41	162°19'4"	422145.5500	8437725.9900
8	8-9	15.27	171°30'29"	422141.6000	8437693.8200
9	9-10	19.01	165°40'34"	422137.5200	8437679.1000
10	10-11	17.18	150°54'20"	422128.0700	8437662.6100
11	11-12	19.68	157°33'33"	422113.3600	8437653.7400
12	12-13	7.89	155°36'20"	422093.9000	8437650.7800
13	13-14	26.46	167°41'56"	422086.3100	8437652.9200
14	14-15	25	175°15'34"	422062.9600	8437665.3600
15	15-16	18.14	164°19'27"	422041.9400	8437678.9000
16	16-17	7.53	168°26'6"	422029.9100	8437692.4800
17	17-18	42.76	140°41'14"	422026.1500	8437699.0000
18	18-19	8.7	197°19'54"	422033.0900	8437741.1900
19	19-20	16.44	217°34'35"	422031.8800	8437749.8100
20	20-21	14.07	208°53'46"	422020.1400	8437761.3200
21	21-22	4.4	166°35'2"	422006.5800	8437765.0900
22	22-23	6.68	144°52'0"	422002.7300	8437767.2200
23	23-24	8.55	154°41'24"	421999.8100	8437773.2300
24	24-25	17.67	157°44'24"	421999.7200	8437781.7800
25	25-1	3.38	143°13'52"	422006.2400	8437798.2000
TOTAL		471.97	4140°0'3"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.01.2026 09:53:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 07 de Enero del 2026

INFORME N° 000006-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 045-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06., distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica..
- Referencia :** PROVEIDO N° 010073-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 03281-2025-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 03281-2025-DDC ICA/MC de fecha 27 de noviembre del 2025, el señor Victor Injante Tipismana, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 0045-2024-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. Si bien inicialmente se consigno en el informe de inspección como ubicación política el distrito de Santiago, este fue corregido, correspondiente al distrito de Pueblo Nuevo.
2. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 0045-2024-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 25 de diciembre del 2025, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, describe que durante la inspección ocular realizada



- se verificaron actividades de remociones en el marco circundante, además de plantaciones y uso agrícola en el límite del monumento.
3. Estas acciones presentan un riesgo que al pasar de los años se sigan realizando remociones y ampliaciones de la frontera agrícola, como también afectaciones por instalaciones y/o remociones.
 4. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 0045-2024-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 25 de diciembre del 2025, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

En lo que respecta a los antecedentes del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, se alude a estudios realizados en valles aledaños que comparten una unidad temporal y espacial, así como una homogeneidad cultural vinculada al periodo Intermedio Tardío del valle de Ica, específicamente al periodo Ica según la cronología maestra propuesta por Menzel en 1974.

Carlos Williams y Miguel Pazos (1974) iniciaron las primeras exploraciones sistemáticas en el valle de Ica, documentando complejos monumentales y urbanos del periodo Ica. De manera similar, Susana Arce (1997), en sus investigaciones exploratorias en el valle de Ica, registró diversos sitios arqueológicos y complejos urbanos correspondientes a los periodos tardíos.

Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06

Se ha identificado un montículo piramidal que corresponde al sitio arqueológico con código 4H06 del Catastro Arqueológico del Valle de Ica (Williams y Pazos 1974).

Se trata de un montículo piramidal de 1.31 hectáreas delimitado por una trocha que circunda el área arqueológica, con campos de cultivo aledaños que rodean los vestigios. El sitio exhibe una estructura piramidal en su sector surcentral, conformada por muros de adobe que definen recintos de planta rectangular. Los perfiles estratigráficos evidencian rellenos de tierra compactada que contienen abundantes fragmentos de cerámica polícroma y utilitaria, textiles y restos malacológicos. Este montículo integra un complejo piramidal de mayor extensión que se emplaza en esta región del valle de Ica, y su ocupación corresponde a los periodos Intermedio Tardío (1100 - 1400 d.C.) y Horizonte Tardío (1400 - 1532 d.C.).

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Pueblo Nuevo

Provincia: Ica

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

El paisaje arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del sitio arqueológico Tacaraca 4H06 N° 0045-2024-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 25 de diciembre del 2025, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede



Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06
Código de plano: PPROV-176-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 422089.00 E / 8437719.00 N

ÁREA (m²): 13055.74 (1.3055 ha)

PERÍMETRO: 471.97 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.54	140°54'2"	422009.1200	8437799.9700
2	2-3	44.8	161°23'0"	422039.4000	8437795.9700
3	3-4	45.4	176°17'26"	422079.6200	8437776.2300
4	4-5	17.69	175°29'47"	422119.0000	8437753.6300
5	5-6	14.44	170°57'17"	422133.6000	8437743.6500
6	6-7	7.88	144°4'57"	422144.0900	8437733.7300
7	7-8	32.41	162°19'4"	422145.5500	8437725.9900
8	8-9	15.27	171°30'29"	422141.6000	8437693.8200
9	9-10	19.01	165°40'34"	422137.5200	8437679.1000
10	10-11	17.18	150°54'20"	422128.0700	8437662.6100
11	11-12	19.68	157°33'33"	422113.3600	8437653.7400
12	12-13	7.89	155°36'20"	422093.9000	8437650.7800
13	13-14	26.46	167°41'56"	422086.3100	8437652.9200
14	14-15	25	175°15'34"	422062.9600	8437665.3600
15	15-16	18.14	164°19'27"	422041.9400	8437678.9000
16	16-17	7.53	168°26'6"	422029.9100	8437692.4800
17	17-18	42.76	140°41'14"	422026.1500	8437699.0000
18	18-19	8.7	197°19'54"	422033.0900	8437741.1900
19	19-20	16.44	217°34'35"	422031.8800	8437749.8100
20	20-21	14.07	208°53'46"	422020.1400	8437761.3200
21	21-22	4.4	166°35'2"	422006.5800	8437765.0900
22	22-23	6.68	144°52'0"	422002.7300	8437767.2200
23	23-24	8.55	154°41'24"	421999.8100	8437773.2300
24	24-25	17.67	157°44'24"	421999.7200	8437781.7800
25	25-1	3.38	143°13'52"	422006.2400	8437798.2000
TOTAL		471.97	4140°0'3"		

IV) Conclusiones



La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifos de Cerro Ocucaje.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Tacaraca 4H06, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0045-2024-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 25 de diciembre del 2025, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-176-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

LMS




PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 045- 2024-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	MARCO ANTONIO TAQUIRI GONZÁLEZ				
COARPE N°	41913				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00
	24	12	2025	HORA DE CULMINACION	14:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	25	12	2025	FIRMA:  LIC MARCO A TAQUIRI GONZALEZ COARPE N 041913	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Pueblo Nuevo
Coordenadas (s) Referencial (es)	422089.00E/ 8437719.00N
Acceso/vías	Para acceder al Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, el recorrido inicia desde el centro de la ciudad de Ica con rumbo panamericana sur, hasta el CC.PP Tacaraca, desde este lugar se desvía por una trocha de 500 m hacia el este y conduce al montículo piramidal.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Recintos y muros
1.2	Cerámica	X		Cerámica policroma estilos Ica e Inca
1.3	Lítico	X		Artefactos líticos domésticos
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Elementos malacológicos en superficie



1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		X	Textiles y vegetales en los perfiles de relleno.
-----	-----------------------------------------------------	--	---	--------------------------------------------------

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06
b)	Descripción del MAP	<p>En lo que respecta a los antecedentes del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06, se alude a estudios realizados en valles aledaños que comparten una unidad temporal y espacial, así como una homogeneidad cultural vinculada al periodo Intermedio Tardío del valle de Ica, específicamente al periodo Ica según la cronología maestra propuesta por Menzel en 1974. Carlos Williams y Miguel Pazos (1974) iniciaron las primeras exploraciones sistemáticas en el valle de Ica, documentando complejos monumentales y urbanos del periodo Ica. De manera similar, Susana Arce (1997), en sus investigaciones exploratorias en el valle de Ica, registró diversos sitios arqueológicos y complejos urbanos correspondientes a los periodos tardíos.</p> <p>Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06 Se ha identificado un montículo piramidal que corresponde al sitio arqueológico con código 4H06 del Catastro Arqueológico del Valle de Ica (Williams y Pazos 1974).</p> <p>Se trata de un montículo piramidal de 1.31 hectáreas delimitado por una trocha que circunda el área arqueológica, con campos de cultivo aledaños que rodean los vestigios. El sitio exhibe una estructura piramidal en su sector surcentral, conformada por muros de adobe que definen recintos de planta rectangular. Los perfiles estratigráficos evidencian rellenos de tierra compactada que contienen abundantes fragmentos de cerámica policroma y utilitaria, textiles y restos malacológicos. Este montículo integra un complejo piramidal de mayor extensión que se emplaza en esta región del valle de Ica, y su ocupación corresponde a los periodos Intermedio Tardío (1100 - 1400 d.C.) y Horizonte Tardío (1400 - 1532 d.C.).</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos					Se verificaron actividades de remociones en el marco circundante, además de plantaciones y uso agrícola en el límite del monumento.
	x		x		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Presencia de erosión por factores naturales.
	X				



INFORMACION COMPLEMENTARIA	
Preservación	Regular estado de conservación.
Fragilidad	Riesgo que al pasar de los años se sigan realizando remociones y ampliaciones de la frontera agrícola, como también afectaciones por instalaciones y/o remociones.

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico: Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06

CUADRO DE CONSTRUCCION				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	30,54	422009,12	8437799,97
P2	P2 - P3	44,81	422039,40	8437795,97
P3	P3 - P4	45,40	422079,62	8437776,23
P4	P4 - P5	17,68	422119,00	8437753,63
P5	P5 - P6	14,44	422133,60	8437743,65
P6	P6 - P7	7,88	422144,09	8437733,73
P7	P7 - P8	32,42	422145,55	8437725,99
P8	P8 - P9	15,27	422141,60	8437693,82
P9	P9 - P10	19,01	422137,52	8437679,10
P10	P10 - P11	17,18	422128,07	8437662,61
P11	P11 - P12	19,69	422113,36	8437653,74
P12	P12 - P13	7,88	422093,90	8437650,78
P13	P13 - P14	26,46	422086,31	8437652,92
P14	P14 - P15	25,00	422062,96	8437665,36
P15	P15 - P16	18,14	422041,94	8437678,90



P16	P16 - P17	7,53	422029,91	8437692,48
P17	P17 - P18	42,75	422026,15	8437699,00
P18	P18 - P19	8,71	422033,09	8437741,19
P19	P19 - P20	16,44	422031,88	8437749,81
P20	P20 - P21	14,08	422020,14	8437761,32
P21	P21 - P22	4,39	422006,58	8437765,09
P22	P22 - P23	6,68	422002,73	8437767,22
P23	P23 - P24	8,56	421999,81	8437773,23
P24	P24 - P25	17,66	421999,72	8437781,78
P25	P25 - P1	3,38	422006,24	8437798,20

Área: 13055.53 m² / 1.30555 ha

Perímetro: 471.97 ml

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de las actividades agrícolas fuera del límite de uso actual del terreno.
– Desmante		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalar nuevos hitos que delimiten los polígonos propuestos.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



Foto 01. Vista satelital del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06.



Foto 02. Vista aérea del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



Foto 03. Vista aérea del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06.



Foto 04. Vista aérea del Sitio Arqueológico Tacaraca 4H06.



Foto 05. Vista en detalle de perfil que expone evidencias de cerámica como parte del relleno cultural.



Foto 06. Vista en detalle de las evidencias de textiles y cerámica en superficie.



Foto 07. Vista en detalle de las evidencias de cerámica en superficie.



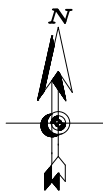
Foto 08. Vista en detalle de un fragmento de cerámica policroma en superficie.



Foto 08. Vista en detalle de un fragmento de cerámica policroma en superficie.

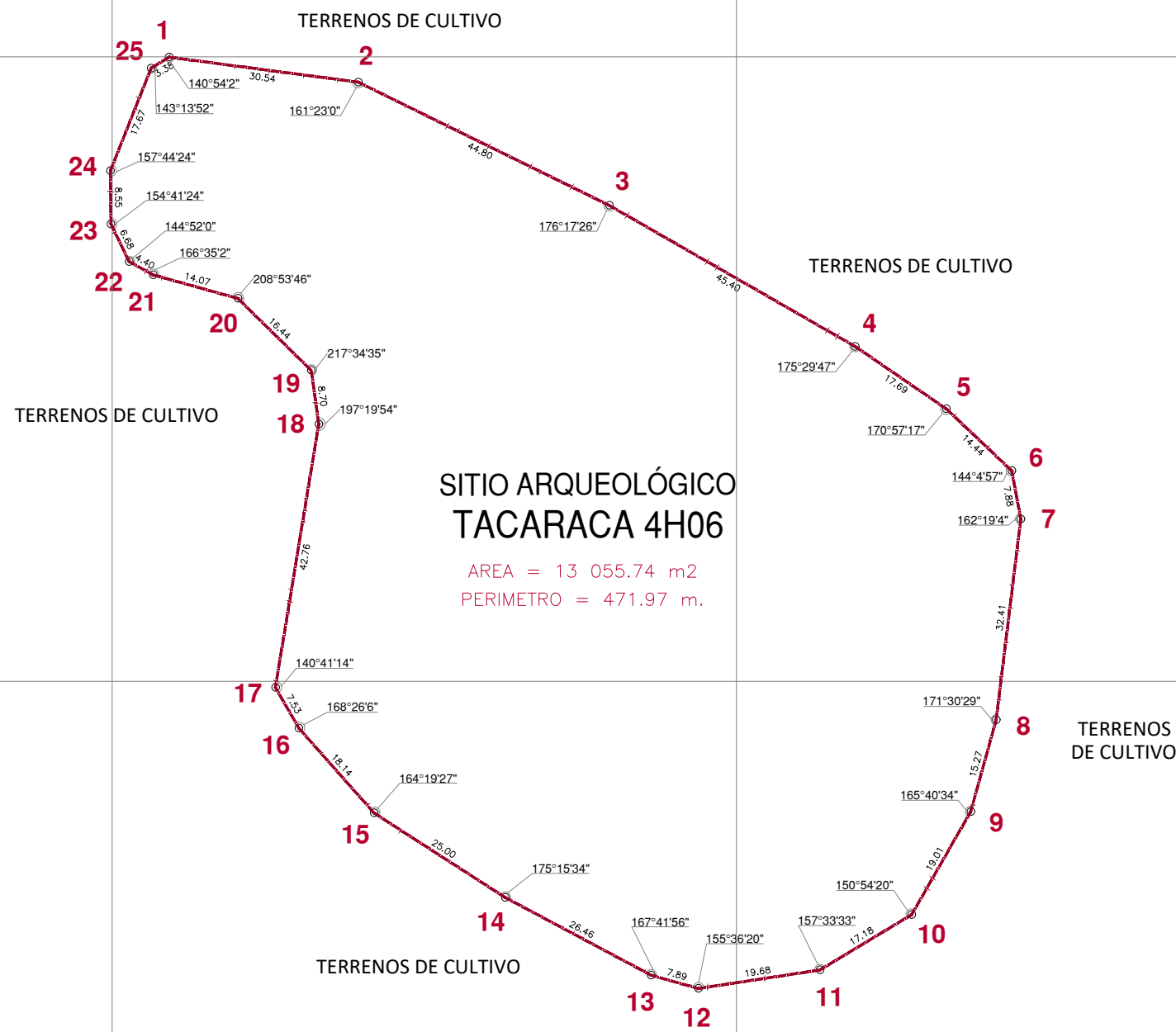


Foto 08. Vista en detalle de la cabecera de muros que componen recintos en la cima de la pirámide.



8437800

8437700



SITIO ARQUEOLÓGICO TACARACA 4H06

AREA = 13 055.74 m²
PERIMETRO = 471.97 m.

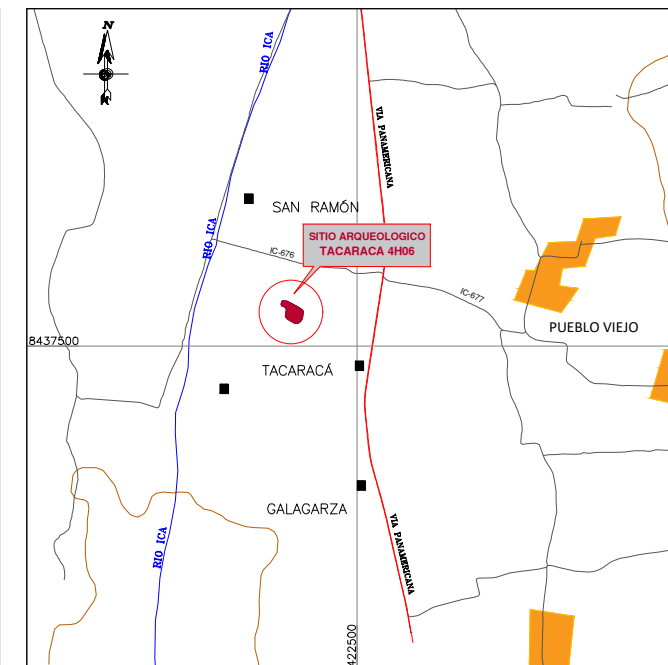
LEYENDA

- Vértice 1
- Límite del área intangible

422000

422100

422200



PLANO DE UBICACION
Escala 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. TACARACA 4H06

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.54	140°54'2"	422009.1200	8437799.9700
2	2-3	44.80	161°23'0"	422039.4000	8437795.9700
3	3-4	45.40	176°17'26"	422079.6200	8437776.2300
4	4-5	17.69	175°29'47"	422119.0000	8437753.6300
5	5-6	14.44	170°57'17"	422133.6000	8437743.6500
6	6-7	7.88	144°45'7"	422144.0900	8437733.7300
7	7-8	32.41	162°19'4"	422145.5500	8437725.9900
8	8-9	15.27	171°30'29"	422141.6000	8437693.8200
9	9-10	19.01	165°40'34"	422137.5200	8437679.1000
10	10-11	17.18	150°54'20"	422128.0700	8437662.6100
11	11-12	19.68	157°33'33"	422113.3600	8437653.7400
12	12-13	7.89	155°36'20"	422093.9000	8437650.7800
13	13-14	26.46	167°41'56"	422086.3100	8437652.9200
14	14-15	25.00	175°15'34"	422062.9600	8437665.3600
15	15-16	18.14	164°19'27"	422041.9400	8437678.9000
16	16-17	7.53	168°26'6"	422029.9100	8437692.4800
17	17-18	42.76	140°41'14"	422026.1500	8437699.0000
18	18-19	8.70	197°19'54"	422033.0900	8437741.1900
19	19-20	16.44	217°34'35"	422031.8800	8437749.8100
20	20-21	14.07	208°53'46"	422020.1400	8437761.3200
21	21-22	4.40	166°35'2"	422006.5800	8437765.0900
22	22-23	6.68	144°52'0"	422002.7300	8437767.2200
23	23-24	8.55	154°41'24"	421999.8100	8437773.2300
24	24-25	17.67	157°44'24"	421999.7200	8437781.7800
25	25-1	3.38	143°13'52"	422006.2400	8437798.2000
TOTAL		471.97	4140°0'3"		

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
		SITIO ARQUEOLÓGICO TACARACA 4H06	
Arq ^l Responsable: Lic. Carlos Soras Pichihua - Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica			
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia			
Dpto:	Ica	Provincia:	Ica
		Distrito:	Pueblo Nuevo
Coordenada de Referencia:	Este (X): 422089.0000 Norte (Y): 8437719.0000	Área:	13 055.74 m ² (1.3055 ha)
		Perímetro:	471.97 m.
		Escala:	1 / 1000
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84
		Zona:	18s
Fecha de elaboración:	Diciembre 2025	Código de Plano:	PPROV-176-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84